Firmado digitalmente por PANTA SALDARRIAGA Elbert FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2025 11:57:27 -05:00

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 20 de Mayo del 2025

RESOLUCION N° 000090-2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario 1649 – Solicitudes de Devolución Ns° 34990340, 34990558, de fecha 13 de agosto de 2024, y Ns° 34990635, 34990637 de fecha 14 de agosto de 2024, presentada por el contribuyente **KAMATO CONSTRUCTORES E.I.R.L.** el Informe N° 000341-2025.07.03/SENCICO, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000163-2025-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe Nº 000256-2025-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Firmado digitalmente por CIPRIANO JARA Wilder Simon FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 18:13:05 -05:00

Firmado digitalmente por TAGLE GOMEZ Zoila Rosa FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 15:01:31 -05:00

Firmado digitalmente por PIMENTEL CIPRIANO Marcial Felipe FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 14:31:04 -05:00

Que, el contribuyente **KAMATO CONSTRUCTORES E.I.R.L.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO KAMATO CONSTRUCTORES E.I.R.L. con RUC N° 20534220473				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
34990340	2023-01	1033422536	24/02/2023	2,738.00
34990558	2023-02	1036788792	27/03/2023	3,336.00
34990637	2024-05	1088766073	20/05/2024	17.00
34990635	2024-05	1088766805	20/05/2024	36.00
TOTAL S/				**6,127.00**

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – KAMATO CONSTRUCTORES E.I.R.L., ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente Nº 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 001197-2024-SUNAT/7K0000 del 4 de octubre de 2024 elaborado por la Intendencia de Tributos Internos Ica – SUNAT, remite el Informe S/N del 03 de octubre de 2024, elaborado por el Auditor de la Intendencia de Tributos Internos Ica – SUNAT, y las solicitudes de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34990340, 34990558, 34990635, y 34990637 presentadas por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento Nº 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000163-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000341-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe de Devolución N° 050-2025/MVA, de fecha 06 de mayo de 2025, elaborado por personal del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, el Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias, establece como uno de los requisitos para la presentación de la solicitud de devolución de pagos indebidos y/o en exceso, poner a disposición en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado, la documentación y registros contables correspondientes. El requerimiento de documentación y/o registros contables a que se refiere el párrafo anterior, permite la verificación del cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales de la contribución al SENCICO;

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que es obligación de los administrados permitir el control, así como presentar los registros y libros contables y, demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas de acuerdo a la evaluación de cumplimiento de requisitos para la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso por SENCICO mediante el Departamento de Orientación y Control de Aportes, al respecto se tiene:

- Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo

50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, el SENCICO a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, notificó el Comunicado N° 1196-2024-VIVIENDA/SENCICO-17.00-CC el 16 de octubre de 2024, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, así como verificar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado. El comunicado fue notificado en la dirección electrónica autorizada por el contribuyente (DJ N° 25880-2022 del 15 de agosto de 2024) y registrada en el Sistema de Aportes, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables, comprobantes de ventas, así como la documentación que permita corroborar el cumpliendo con sus obligaciones sustanciales y formales de la contribución al SENCICO y los pagos indebidos o en exceso solicitados.

- Con fecha 24 de octubre de 2024 el contribuyente remitió por mesa de partes virtual, la Carta N° 355-2024/KMT/GG, información parcial, por ello, mediante comunicación telefónica se le comunicó al contribuyente sobre los documentos faltantes y se le informó sobre el plazo de dos (2) días hábiles para la presentación de la documentación; vencido el plazo y al no obtener respuesta se volvió a llamar al número registrado en el Sistema de Aportes del SENCICO, respondiendo la llamada el señor Ramos quien manifestó que remitiría la información. Adicional a ello, mediante correo de fecha 12 de diciembre de 2024, se le solicitó la presentación de los archivos faltantes, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles; sin embargo, al vencimiento del plazo otorgado, el contribuyente no cumplió con presentar lo solicitado.

- Habiendo vencido el plazo otorgado para que el contribuyente presente la documentación requerida, se procedió a cerrar el expediente teniendo como resultado que el contribuyente no cumplió con presentar la documentación solicitada que permita corroborar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas a la contribución al SENCICO; así como, verificar la existencia de los pagos indebidos o en exceso solicitados con los Formularios 1649 Nos 34990340, 34990558, 34990635 y 34990637. Lo expuesto se plasmó en el Informe N° 01061-2024-17.00/FLD del 30 de diciembre de 2024 notificado al contribuyente mediante Carta N° 047-2024–17.00/SENCICO, remitida mediante correo electrónico el 30 de diciembre de 2024.

- Además, ténganse en cuenta que la actividad secundaria registrada en la Ficha RUC del contribuyente es la CIIU 4290 “Construcción de otras obras de ingeniería civil”, la cual pertenece a la CIIU Construcción, por lo que es sujeto pasivo de la contribución al SENCICO; sin embargo, pese a que el contribuyente viene presentando sus declaraciones juradas al SENCICO, no ha sido posible validar las bases imponibles declaradas al no haber presentado la documentación solicitada, por lo que no es posible corroborar el correcto cumplimiento tributario del contribuyente, y, por ende, verificar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, respecto a la contribución del SENCICO.

- Que, la sola presentación de la solicitud no es suficiente para sustentar la presente solicitud de devolución, por lo que no existen elementos suficientes para validar el monto solicitado y emitir pronunciamiento.

Que, a lo expuesto en los párrafos anteriores y lo dispuesto en el Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias, y el numeral 7.3.1. “Procedimiento de Denegatoria de la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido” de la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 134 - 2020-02.00 del 23 de diciembre de

2020, el Departamento de Orientación y Control de Aportes emitió opinión técnica, recomendando declarar **DENEGADAS** las Solicitudes de Devolución de Pago Indebido o en Exceso, debido a que el contribuyente **KAMATO CONSTRUCTORES E.I.R.L. con RUC N° 20534220473** no cumplió con presentar la documentación solicitada que permita corroborar su correcto cumplimiento tributario, así como, verificar la existencia de los pagos indebidos o en exceso solicitados, respecto a la contribución del SENCICO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020 – Directiva Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO.

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **DENEGADAS** las Solicitudes de Devolución de Pago Indebido o en Exceso presentadas mediante los Formularios 1649 Nºs 34990340, 34990558, 34990635 y 34990637 por el contribuyente **KAMATO CONSTRUCTORES E.I.R.L. con RUC N° 20534220473**, por el importe de S/ 2,738.00, 3,336.00, 17.00 y 36.00 correspondientes a los periodos tributarios 01-2023, 02-2023 y 05-2024 por los considerados expuestos en el presente; quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar una nueva solicitud de devolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 3°. - **DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General(e)
SENCICO